



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 73 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1205

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba consagra como fundamentos para el establecimiento de sus relaciones internacionales, los principios de igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, integridad territorial, independencia de los Estados, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el arreglo pacífico de controversias en pie de igualdad y respeto, y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba es Parte.

POR CUANTO: La Presidenta de la República de Panamá, Mireya Moscoso, en un inadmisibles acto de desprecio e irrespeto a la justicia y a los más elementales principios que rigen las relaciones entre los Estados, en total violación de las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Panamá en virtud de sus compromisos como Estado Parte de un grupo de convenios internacionales contra el terrorismo, así como de su legislación interna, mediante Decreto Presidencial ha concedido el Indulto y excarcelado de inmediato a los connotados terroristas internacionales Luis Posada Carriles, Gaspar Jiménez Escobedo, Guillermo Novo Sampoll y Pedro Remón Rodríguez, autores confesos de monstruosos actos terroristas que han cobrado numerosas víctimas inocentes.

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba, mediante Notas Oficiales, había advertido que de producirse el indulto de los mencionados criminales, las relaciones diplomáticas entre la República de Cuba y la República de Panamá quedarían automáticamente rotas por tiempo indefinido.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer la ruptura de las relaciones diplomáticas, por tiempo indefinido, entre la República de Cuba y la República de Panamá, a partir de las 4:15 p.m. del día 26 de agosto de 2004.

SEGUNDO: El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de disponer y ejecutar lo que corresponda en cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese al Ministro de Relaciones Exteriores, a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de agosto de 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a CARLOS ALFONSO MARTINEZ SALSAMENDI, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que CARLOS ALFONSO MARTINEZ SALSAMENDI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Gambia, en sustitución de MARIANO MANRIQUE LORES BETANCOURT, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de agosto del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ERNESTO ANTONIO SENTI DARIAS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO ANTONIO SENTI DARIAS, Embajador Extraordinario y Plenipoten-

ciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Canadá, en sustitución de CARLOS RAUL FERNANDEZ DE COSSIO DOMINGUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 3 de septiembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que TERESITA DE JESUS CAPOTE CAMACHO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Kirguistán, en sustitución de CARLOS PALMAROLA CORDERO, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 9 de septiembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que MARIA LUISA FERNANDEZ EGUILAZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Unión de Myanmar, en sustitución de NIRSIA CASTRO GUEVARA.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a FRANCISCO JAVIER VIAMONTES CORREA, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que FRANCISCO JAVIER VIAMONTES CORREA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Zambia, en sustitución de NARCISO MARTIN MORA DIAZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 79/2004

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación Cimex S.A; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Navegantes y barcos famosos: Giovanni Caboto y Matthew" integrada por una pieza.

POR CUANTO: Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme a lo establecido en el artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Navegantes y barcos famosos: Giovanni Caboto y Matthew", integrada por una pieza, con año de acuñación 2004.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: Veleros sobre ondas de mar. Busto de Giovanni Caboto dentro del círculo, en la parte superior izquierda. Leyenda superior: GIOVANNI CABOTO. Leyenda inferior: MATTHEW. A la derecha, sobre el horizonte, marca de ceca (llave y estrella) y debajo el año: 2004.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA, a la izquierda del escudo el peso (20G) y a la derecha el metal y la ley (AG 0.999)

Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal	Plata
Ley:	999
Calidad:	Proof
Diámetro mm:	38
Peso en gramos:	20.0
Valor facial:	10 pesos
Límite de emisión:	5000
Año de emisión:	2004

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de acuñaciones de la corporación CIMEX S.A; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución

Notifíquese al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A; y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de octubre de 2004.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 101/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001 del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución No. 38 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de diciembre de 1999, autorizó el pago por años de servicio prestados al

personal técnico especializado vinculado directamente a la actividad de auditoría, pertenecientes a las Oficinas Nacionales de Auditoría y de Administración Tributaria y a las unidades centrales de Auditoría Interna adscriptas directamente al máximo nivel de dirección de los órganos y organismos del Estado; organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; Consejos de las Administraciones Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, siempre que dichas unidades estén creadas en dependencia de la estructura aprobada a la entidad.

POR CUANTO: El Apartado Sexto de la citada Resolución establece, que mediante certificación de la Oficina Nacional de Auditoría, se reconocerán los años de servicio a los trabajadores que hayan ocupado otros cargos vinculados a la actividad de auditoría, que con anterioridad tuvieran otra denominación.

POR CUANTO: El proceso de revisión que desarrolla el Ministerio de Auditoría y Control con sus disposiciones normativas, indica la procedencia de derogar aquellas que, de conformidad con el desarrollo del trabajo del Ministerio, han perdido su actualización, efectividad y vigencia, incluyendo la Resolución No. 2/00 de 7 de febrero del 2000.

POR CUANTO: Correspondiendo al Ministerio de Auditoría y Control el otorgamiento de la certificación para el reconocimiento de los años de servicio, se hace necesario proceder a dictar la Resolución que actualice lo dispuesto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Reconocer, a los efectos de lo dispuesto en el Apartado Sexto de la precitada Resolución No. 38/99 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cargos que a continuación se relacionan, siempre que el trabajador haya ocupado alguno de ellos antes de la puesta en vigor de la Resolución Conjunta No. 2 de fecha 3 de diciembre de 1998, de los ministerios de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social.

Auditor "A"

Auditor "B"

Auditor Financiero "A"

Auditor Financiero "B"

Auxiliar de Auditor

SEGUNDO: Establecer la presentación de la solicitud al Ministerio de Auditoría y Control, para la certificación que reconozca los años de servicio a los trabajadores que hayan ocupado otros cargos vinculados a la actividad de auditoría que con anterioridad tuvieran otra denominación, lo cual se formalizará mediante el modelo de solicitud que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución dictada por la Oficina Nacional de Auditoría No. 2/00 de fecha 7 de febrero del 2000 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

SEGUNDA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERA: Queda encargado el Director de Recursos Humanos del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de los Organos, de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Pro-

vinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de la Habana a los 11 días de noviembre del 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

ANEXO

Modelo de solicitud para reconocer los años de servicios laborados en cargos con diferente denominación a los establecidos en el Anexo a la Resolución No. 38/99 del MTSS.

UCAI:(1)		Fecha: (2)							
Nombre y apellidos: (3)		Cargo actual: (4)		Registro Auditores No. (5)					
Denominación del cargo: (6)		Centro de trabajo (7)		Desde (8)			Hasta (9)		
				D	M	A	D	M	A
Funciones: (10)									
Denominación del cargo: (6)		Centro de trabajo: (7)		Desde (8)			Hasta (9)		
				D	M	A	D	M	A
Funciones: (10)									
Certificamos:									
Que los datos contenidos en este modelo obran en el expediente laboral del trabajador.									
Nombre (s), apellidos y firma del jefe de la UCAI (11)					Nombre (s), apellidos y firma del jefe de Recursos Humanos (12)				
DECISION ADOPTADA POR EL MAC									
Aprobación total <input type="checkbox"/> (13)									

Cargos que se aprueban: (14)		
Denegada <input type="checkbox"/> (15)		
FUNCIONARIO FACULTADO		
Nombre y apellidos (16)	Firma (17)	Firma (18)

RESOLUCION No. 102/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el consignado texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: En las normas que regulan el trabajo del Auditor Gubernamental en las actividades de Auditoría, Fiscalización y Control Gubernamental, así como a los auditores internos que desarrollan su trabajo como instrumento de la propia administración y de las acciones de control que ejecutan las sociedades que practican la auditoría, se consigna la obligación de calificar los resultados obtenidos en la evaluación al Sistema de Control Interno en las auditorías que se realicen.

POR CUANTO: Con el propósito de establecer criterios uniformes de evaluación, es conveniente instrumentar el procedimiento a seguir para la evaluación y calificación de las auditorías, de acuerdo con los principios, procedimientos y métodos de Control Interno Contable y Administrativo, lo que permitiría alcanzar una mayor precisión al evaluar los resultados obtenidos en las entidades auditadas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la "Metodología para la Evaluación y Calificación de las Auditorías" que se adjunta a la presente como anexo, formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: Disponer que al efectuar la evaluación de los resultados de la Auditoría, el auditor debe determinar la

calificación de ésta, de acuerdo con la clasificación establecida en la metodología aprobada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección de Metodología de este Ministerio queda encargada con la distribución de la presente, a los órganos y organismos del Estado y a cuantas más personas proceda.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 5 del 12 de junio del 2000 y la Instrucción No. 1 del 15 de febrero del 2001, ambas de la Oficina Nacional de Auditoría y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial de la Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 11 días del mes de noviembre del año 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

ANEXO I**METODOLOGIA PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS AUDITORIAS.**

Objetivo: Uniformar los criterios que se aplican para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable y Administrativo de cada entidad, atendiendo a los aspectos clasificados como muy importantes verificados.

Introducción:

Todo sistema de evaluación y calificación, en particular el de la auditoría, requiere de un análisis de riesgo, el que se

define como un proceso sistemático de decisión, basado en la recopilación e identificación de los aspectos más importantes, el que permite concentrar los esfuerzos y ser más precisos al evaluar los resultados.

El propósito de este proyecto es establecer criterios uniformes de evaluación atendiendo a una lista de aspectos predeterminados, clasificados como muy **importantes** de acuerdo con los principios, procedimientos y métodos de control interno, y determinar en qué medida los incumplimientos de algunos de ellos, afectan los resultados obtenidos en la entidad verificada.

La lista de aspectos que dentro de cada tema se consideran se detallan en este Anexo, los cuales pueden ser ampliados según las características de la actividad que va a ser auditada y los objetivos de la auditoría.

Como se conoce, existe una relación directamente proporcional entre el grado de control interno y la fiabilidad del registro y la información contable; a mayor grado de control interno, mayor probabilidad de seguridad razonable de las operaciones e información contable, por tanto la evaluación del control interno determina en la calificación final del tipo de auditoría que se realice.

Los términos a utilizar para determinar la calificación se detallan en el Resuelvo Primero de esta resolución:

SATISFACTORIO

Cuando se cumplen todas las disposiciones establecidas y se aprecia que el ambiente de control es favorable.

Pueden existir algunos errores contables dentro del año fiscal pendientes de ajuste, pero no distorsionan los resultados de la entidad.

ACEPTABLE

Cuando las deficiencias encontradas en el control interno contable y administrativo son de menor gravedad y de fácil solución, o hasta el momento no han incidido en el control de los recursos y de producirse alguna irregularidad, sería fácilmente detectable por la entidad.

Pueden existir errores contables que corresponden o no al año fiscal, pero no determinan en los resultados de la entidad.

DEFICIENTE

Cuando existe violación de principios elementales de legalidad y de Contabilidad Generalmente Aceptados, así como de control, que pueden afectar los recursos de la entidad; no se detectan graves irregularidades en el control de los recursos, pero están creadas las condiciones para que ello ocurra, o existen errores contables y algunos atrasos en el registro de los hechos económicos, que determinan en los resultados de la entidad.

MALO

Cuando hay incumplimientos graves de los principios de legalidad, control y procedimientos que pueden propiciar o han propiciado la comisión de hechos delictivos con impunidad.

Existen violaciones de los principios de contabilidad generalmente aceptados; atrasos de consideración en el registro contable de los hechos económicos y errores contables

que corresponden al año fiscal anterior, que no han sido ajustados. Todo ello implica distorsión de los resultados de la entidad.

Procedimiento:

1. Una vez aplicado el programa de auditoría de control interno, el Auditor Jefe de Grupo prepara el correspondiente Informe, por temas, detallando cada una de las deficiencias detectadas que sean significativas.
2. Cada tema debe ser evaluado por separado, de acuerdo con los aspectos clasificados de muy importantes que presenten deficiencias. En todos los casos que se haya aplicado la técnica de muestreo, debe reflejarse el por ciento que representa la muestra seleccionada.
3. Para evaluar cada tema se analizará la repercusión o incidencia en el control de los recursos que tienen las deficiencias detectadas, de acuerdo con los criterios definidos en cada término de calificación.
4. Además, el auditor debe tener en cuenta al evaluar los temas, entre otros, los siguientes elementos:
 - Las medidas de control interno administrativo adoptadas por la entidad.
 - Lo reiterativo del señalamiento.
 - El volumen de operaciones de la entidad.
 - La incidencia del señalamiento en el patrimonio, situación financiera y resultados de la empresa.
5. **La calificación de cada uno de los temas examinados debe quedar recogida sólo en los papeles de trabajo de la auditoría.**
6. **La calificación general del control interno contable y administrativo que es la que se consigna en el informe, debe corresponderse con el análisis pormenorizado del total de las deficiencias señaladas en cada tema, de acuerdo con lo indicado en este procedimiento. Esta calificación general no se determina por la que más se repite, ni por promedio; sino atendiendo a la importancia de las deficiencias, su incidencia en el control de los recursos y en el estado de la contabilidad.**
7. **Decidirá en la calificación general el criterio del auditor, atendiendo a la importancia y repercusión de las deficiencias en la actividad fundamental de la entidad y el valor de las afectaciones económicas originadas por irregularidades administrativas o presuntos hechos delictivos. Para ello es necesario realizar un análisis pormenorizado de las deficiencias, que permita determinar hasta dónde ellas inciden en el control de los recursos, de acuerdo con los criterios definidos en cada término de calificación.**

Hasta aquí los criterios para la calificación del Sistema de Control Interno Contable y Administrativo, el cual debe ser evaluado con independencia del tipo de auditoría que se realice.

Atendiendo a su clasificación se propone además, para los siguientes tipos de auditoría:

En las auditorías de gestión u operacional:

Evaluar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, dictaminando si lo hace con Economía,

Eficiencia y Eficacia, aplicando lo establecido en la "Guía Metodológica para la realización de auditorías de Gestión".

Además, se califica en el Informe el Control Interno contable y administrativo, según los términos que se consignan en esta resolución.

En las auditorías financieras o de estados financieros:

Evaluar la razonabilidad de la información contable y financiera, expresada en los términos de:

- **Razonable.** Cuando existen algunos errores contables dentro del año fiscal que no determinan en los resultados de la entidad y la contabilidad es un reflejo fiel de los hechos económicos.
- **Razonable con salvedades.** Existen algunos atrasos en el registro de los hechos económicos y errores contables que corresponden o no al año fiscal, pero que no determinan en los resultados de la entidad.
- **No razonable.** Se detectan violaciones de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas de valoración y exposición, atrasos en el registro de los hechos económicos y errores contables que determinan en los resultados de la entidad.

En las auditorías de seguimiento o recurrentes:

Es necesario tener en cuenta que las deficiencias importantes que afectan el control interno o la calidad de la contabilidad, que se reiteran en una auditoría recurrente, deben destacarse en el informe y pueden dar lugar a una calificación de "**Deficiente o Malo**", aún cuando ellas por sí solas se mantengan en el rango permisible para una calificación superior.

En este tipo de auditoría, con independencia de la evaluación obtenida, el auditor debe expresar su opinión acerca de la situación que presenta la entidad, con relación a la auditoría anterior, ello debe expresarse en los siguientes términos:

- En avance
- En estancamiento
- En retroceso

En las auditorías especiales:

Si se incluyen elementos de Gestión o Financiera, se considerará además de la evaluación del control interno contable y administrativo, la calificación específica que para cada una de ellas se establece en esta metodología.

ANEXO II

ASPECTOS QUE DENTRO DE CADA TEMA SE CONSIDERAN MUY IMPORTANTES

Tema:

Control interno administrativo

Aspectos:

1. Estructura de los controles de la administración, métodos y procedimientos adoptados para el logro de las metas y objetivos.
2. Cumplimiento del objeto social aprobado para la entidad.
3. Controles implementados para asegurar que la información obtenida sea válida y confiable.
4. Cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el país, incluye las políticas y procedimientos implementados por la propia administración.

Tema:

Efectivo en caja

Aspectos:

1. Protección del efectivo y documentos equivalentes.
2. En caja sólo recursos monetarios o documentos equivalentes de la entidad.
3. Combinación de la caja debidamente resguardada.
4. Acta de responsabilidad y aplicación de dicha responsabilidad, cuando proceda.
5. Arqueos sorpresivos.
6. Expediente por cada faltante o sobrante de efectivo.
7. Documentos firmados por quienes corresponda.
8. Requisitos en los vales de pagos menores y recibos de ingresos.
9. Pagos dentro de los límites establecidos.
10. Anticipos para gastos de viajes (otorgamiento, liquidación y restricciones).
11. Control sobre los cupones de combustible y tarjetas magnéticas, su correcta manipulación y utilización.
12. Depósitos y reintegros dentro de los términos establecidos.
13. Certificado comercial para operar en moneda nacional o divisa, según proceda.
14. Separación de funciones.

Tema:

Efectivo en banco

Aspectos:

1. Control sobre los cheques no utilizados, los emitidos, los cargados por el banco y los cancelados.
2. Conciliación bancaria.
3. Separación de funciones entre quien emite el cheque, lo firma y realiza la conciliación bancaria.
4. Revisión de los documentos que dan origen a la emisión de los cheques.

Tema:

Inventarios

Aspectos:

1. Recepción de los productos en el almacén (a ciegas) y separación de funciones con quien recibe la factura o el conduce.
2. Condiciones de seguridad en el almacén.
3. Cumplimiento de los requisitos para cada uno de los modelos que intervienen en el control, registro y movimiento de los productos.
4. Conteos periódicos.
5. Acta de responsabilidad y aplicación de dicha responsabilidad, cuando proceda.
6. Expediente por cada faltante o sobrante de producto.
7. Actualización de las operaciones y cuadros establecidos.
8. Separación de funciones entre el personal del almacén y el que registra las operaciones.

Tema:

Activos fijos tangibles

Aspectos:

1. Control físico y contable de estos medios.
2. Conteos periódicos.
3. Acta de responsabilidad y aplicación de dicha responsabilidad, cuando proceda.

4. Cumplimiento de los requisitos para cada uno de los modelos que intervienen en el control, registro y movimiento de estos medios.
5. Depreciación.
6. Expediente por cada faltante o sobrante de estos medios.

Tema:**Nómina****Aspectos:**

1. Separación de funciones entre el personal que controla el tiempo trabajado, el que confecciona la nómina, el que la paga, el que la registra, el que la revisa y el que la aprueba.
2. Control sobre el efectivo que se entrega para el pago de la nómina y su liquidación.
3. Firma del trabajador o persona autorizada que cobra.
4. Retenciones de salario y su pago.
5. Reintegros en el término establecido.

Tema:**Inversiones****Aspectos:**

1. Existencia de contrato, proyecto de obra y presupuesto de obra.
2. Certificación de avance de obra y otros documentos por erogaciones vinculados con la inversión.
3. Certificación de los gastos en la ejecución de inversiones con medios propios.

Tema:**Cuentas por cobrar****Aspectos:**

1. Separación de funciones entre el personal que controla los documentos (factura, órdenes de compra o servicios, etc.) y el que los confecciona.
2. Separación de funciones entre el personal que vende, el que entrega, el que factura, el que contabiliza y el que cobra.
3. Existencia de contratos o acuerdos de compra – venta que cumplan los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
4. Control y registro por cada deudor.
5. Conciliación de saldos con los clientes.
6. Expediente por cada cancelación de cuentas por cobrar, que incluya entre otros, gestiones realizadas para el cobro.

Tema:**Cuentas por pagar****Aspectos:**

1. Separación de funciones entre el personal que receptiona, el que autoriza el pago y el que firma el cheque.
2. Existencia de contratos o acuerdos de compra – venta que cumplan los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
3. Control y registro por cada proveedor.
4. Expediente por cada cancelación, que incluya entre otros, certificación del suministrador de la no existencia del adeudo.

Tema:**Finanzas****Aspectos:**

1. Ingresos al Presupuesto del Estado por aportes, impuestos y contribuciones y en los términos establecidos.

Tema:**Costos****Aspectos:**

1. Sistema de costo que se aplica.
2. Análisis de las desviaciones y determinación de las causas.
3. Ficha de costo.

Tema:**Precios****Aspectos:**

1. Precios debidamente aprobados por el nivel correspondiente.
2. Revisión sistemática de la corrección de los precios y tarifas por persona designada para ello.
3. Reclamación por las violaciones de precios y tarifas de que ha sido objeto la entidad.
4. Inspecciones internas para detectar violaciones de precios o tarifas con fines de lucro.
5. Aplicación de medidas en los casos que corresponda.

Tema:**Contabilidad****Aspectos:**

1. Operaciones contables adecuadas y con respaldo documental, así como registros actualizados.
2. Cuadros entre los distintos niveles de registro.
3. Cumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Tema:**Sistemas Automatizados****Aspectos:**

1. **Cumplimiento de los controles internos en cada uno de los sistemas de aplicación contable, de acuerdo con la Resolución Conjunta MFP – MIC del 8 de abril de 2004.**
2. **Seguridad informática, de acuerdo con las resoluciones Nros. 6 y 204 del MININT y el SIME, de fecha 8 y 20 de noviembre de 1996, respectivamente.**
3. Gestión informática en general.

De acuerdo con la actividad fundamental que desarrolla la entidad, los antecedentes que se tiene de la misma, los recursos que opera y los objetivos de la auditoría, cada Unidad de Auditoría Interna puede adecuar los aspectos que considere **muy importantes** a fin de hacer una valoración más precisa del sistema de control interno implantado.

RESOLUCION No. 103/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001 del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro

quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: El proceso de revisión que desarrolla el Ministerio de Auditoría y Control con sus disposiciones normativas, indica la procedencia de derogar aquellas que, de conformidad con el desarrollo del trabajo del Ministerio, han perdido su actualización, efectividad y vigencia, incluyendo la Resolución No. 7/01 de fecha 20 de agosto del 2001, que, en su momento ratificó la vigencia de la Resolución No. 2/97 dictada por la Oficina Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Con el propósito de actualizar el seguimiento que desde su inicio debe darse a las medidas que adopte el auditado con vistas a erradicar las deficiencias consignadas en el Informe de Auditoría en que sus resultados sean evaluados de Deficiente o Malo, es oportuno establecer el término que tienen las entidades para enviar a la unidad de auditoría que realizó el trabajo, el Plan de Medidas que al efecto se elabore.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer que en los casos de auditorías evaluadas de Deficiente o Malo, se debe consignar en el Informe de Auditoría el término que dispone el auditado para remitir a la unidad organizativa de auditoría que realizó el trabajo, el Plan de Medidas elaborado con el objetivo de erradicar las deficiencias detectadas.

El término que se establezca no debe de exceder de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del informe.

El Plan de Medidas debe contener como mínimo los datos siguientes:

- Identificación de la entidad.
- Fecha del informe.
- Breve descripción de la:
 - Deficiencia
 - Medidas a tomar para erradicar las deficiencias detectadas.
 - Medidas administrativas adoptadas en los casos que proceda.
- Fecha de ejecución.
- Nombre y cargo de la persona responsable de cumplir la medida.
- Fecha en la cual se elabora el documento.
- Nombre, cargo y firma del máximo dirigente en la entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución número 7/01 de 20 de agosto del 2001 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de Organos y de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 11 días del mes noviembre del año 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

RESOLUCION No. 104/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001 del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: El proceso de revisión que desarrolla el Ministerio de Auditoría y Control con sus disposiciones normativas, indica la procedencia de derogar aquellas que, de conformidad con el desarrollo del trabajo del Ministerio, han perdido su actualización, efectividad y vigencia, incluyendo la Resolución No. 8/01 de fecha 18 de septiembre del 2001.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las normas que permitan actualizar y precisar la evidencia que debe dejarse en el Expediente de la Auditoría que permita fijar con precisión la responsabilidad administrativa.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar evidencia en el expediente de la auditoría que permitan fijar con precisión la responsabilidad administrativa, referida a:

- Cargo que ocupa el imputado.
- Contenido de cargo.

- Fecha del nombramiento.
- Tiempo de permanencia en el cargo.
- Precisión en cuanto a la deficiencia vinculada con el hecho que se imputa.

SEGUNDO: La Declaración de Responsabilidad Administrativa debe contener aquellos hechos relevantes que demuestran desorden administrativo, violaciones o incumplimientos de principios elementales de legalidad, de control y procedimientos que puedan propiciar o han propiciado la comisión de hechos delictivos.

Asimismo, debe contener hechos que impliquen distorsión representativa de los resultados económicos y financieros de la entidad por violaciones de los principios de contabilidad generalmente aceptados, atrasos de consideración en los registros contables y errores significativos que afecten los resultados de la entidad, entre otros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución número 8/01 de 18 de septiembre del 2001 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de los Organos y de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 11 días del mes de noviembre del año 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

RESOLUCION No. 105/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001 del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposi-

ciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: En correspondencia con lo establecido en la legislación vigente los resultados de las auditorías, se comunican a los interesados externos de la entidad auditada, autorizados a recibir esta información, lo que se cumple mediante el envío de una copia del Informe de Auditoría, que son generalmente documentos extensos en atención al nivel de detalle que requieren los auditados, lo que en muchos casos no facilita al destinatario una rápida ubicación de la situación de la entidad auditada, debido a la mencionada extensión de dichos informes, no coadyuvando además, a una utilización más racional y económica de los recursos.

POR CUANTO: El proceso de revisión que desarrolla el Ministerio de Auditoría y Control con sus disposiciones normativas, indica la procedencia de derogar aquellas que, de conformidad con el desarrollo del trabajo del Ministerio, han perdido su actualización, efectividad y vigencia, incluyendo la Resolución No. 046/03 de fecha 11 de abril del 2003.

POR CUANTO: Se hace necesario determinar la forma racional, segura y económica de comunicarle a los interesados externos autorizados a recibir copia del Informe de Auditoría o una síntesis del mismo, la información que le permita una rápida ubicación de la situación de la entidad auditada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Que los resultados de las auditorías que se comuniquen directamente a interesados externos autorizados a recibir copia del informe o síntesis del mismo sean mediante Carta; formato de la misma se anexa a la presente Resolución, en la que se consigna la calificación de los referidos resultados y los principales hallazgos que incidieron en los mismos, así como la afectación económica que originaron, cuando esto sea posible.

SEGUNDO: El jefe de la unidad organizativa de auditoría que realizó el trabajo, cuando así se requiera, podrá autorizar que se entregue una copia del Informe en sustitución de la Carta que se instruye en la presente Resolución.

TERCERO: La Carta debe ser lo suficientemente precisa para facilitar al destinatario la comprensión de los principales hallazgos detectados en la auditoría; a la que se adjunta una copia de la Declaración de Responsabilidad Administrativa que al efecto se haya elaborado, así como Dictamen Legal y de Fiscalización, cuando éste sea el caso.

Cuando el Informe de Auditoría tenga la condición de Información Oficial Clasificada, la Carta que se envíe a los interesados externos de la entidad auditada tendrá igual categoría que la otorgada al Informe.

CUARTO: La Carta no varía la estructura del Informe ni la distribución establecida en las normas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de las unidades organizativas de auditoría que realizaron el trabajo, quedan responsabilizados de controlar el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 046/03 de 11 de abril del 2003 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan en todo o en parte a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de los Organos y de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de noviembre del año 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

ANEXO UNICO

(Encabezamiento oficial)

Compañero:

Ref: Auditoría efectuada a _____;

Estimado compañero:

Por la presente se informa que con fecha _____ concluyó la auditoría realizada a la entidad de la referencia, donde se revisaron por prueba las operaciones del período _____ y de acuerdo con los hallazgos, el Estado de Control fue calificado de _____.

A continuación se consignan las conclusiones del trabajo: Estos resultados fueron analizados con los funcionarios de la entidad el día _____.

Cuando la auditoría sea calificada de Deficiente o Mal se debe incluir el párrafo siguiente:

“En el Informe de auditoría correspondiente se consignó que el auditado nos debe remitir el Plan que se elabore con el objetivo de erradicar las deficiencias así como las medidas administrativas adoptadas.”

En la carta que se dirija al PCC, el párrafo anterior se sustituye por la siguiente frase:

“Se solicitó a la administración la aplicación de medidas.”

Se adjunta copia de la Declaración de Responsabilidad Administrativa elaborada al efecto.

Nota: Se podrá incluir cualquier otra cuestión que se considere de interés.

Nombres y Apellidos.

Firma. (nivel jerárquico que corresponda de acuerdo con el destinatario)

RESOLUCION No. 107/04

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley No. 219, el Ministro quedó responsabilizado con emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: El proceso de revisión que desarrolla el Ministerio de Auditoría y Control con sus disposiciones normativas, indica la procedencia de derogar aquellas que, de conformidad con el desarrollo del trabajo del Ministerio, han perdido su actualización, efectividad y vigencia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la derogación de las resoluciones siguientes:

1. Resolución No. I-33/01, de 29 de agosto del 2001, relativa al informe técnico emitido por la Dirección de Supervisión Superior.
2. Resolución No. 50, de 20 de marzo del 2002, relativa al procedimiento para la recepción, revisión, distribución y censura de los informes enviados por las Delegaciones Provinciales y el Municipio Especial Isla de la Juventud.
3. Resolución No. 145 del 2002, relativa a las funciones de los obreros en el Ministerio de Auditoría y Control.
4. Resolución No. 11, de 30 de enero del 2003, relativa al análisis de los planes de Prevención, principales controles.
5. Resolución No. 20, de 18 de febrero del 2003, relativa al control de la efectividad del Plan de Prevención.
6. Resolución No. 41/03, de 24 de marzo del 2003, relativa a la designación del Lic. José Rafael Reyes Díaz como Representante Legal del Ministerio ante el Registro Central Comercial.
7. Resolución No. 318, de 9 de octubre del 2003, relativa a las modificaciones al programa para la supervisión y controla las Direcciones de Auditoría y las Delegaciones Provinciales del Ministerio; a las Unidades Centrales de

Auditoría Interna de los Organismos de la Administración Central del Estado y a las Unidades de Auditoría de los Consejos de Administración Provinciales.

8. Resolución No. 339, de 8 de diciembre del 2003, relativa al Programa para la Supervisión y Control a los Auditores Internos que desarrollan su trabajo como instrumento de la propia Administración.
9. Resolución No. 96/04, de 8 de noviembre del 2004, relativa a la designación del personal para abrir y operar la cuenta bancaria de la Delegación de Cienfuegos.

NOTIFIQUESE al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefe del Departamento de Seguridad, Protección y Defensa; Delegados Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio; a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las Entidades Nacionales; a los Presidentes de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a los Jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 11 días del mes noviembre del año 2004.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría y Control

INDUSTRIA SIDERO-MECANICA

RESOLUCION No. 137/2004

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 el denominado Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica creado por la Ley No. 1282 de fecha 26 de diciembre de 1974 permanece como un organismo de la Administración Central del Estado, y por Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, actualmente se denomina Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 4994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de diciembre del 2003, se responsabilizó a este organismo con proponer la política del país en materia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, así como la de dictar el reglamento contentivo de las especificaciones técnicas que deben tener estos aparatos.

POR CUANTO: Por Resolución No. 55 de fecha 12 de abril del 2004 de esta autoridad, se designaron a los miembros que conforman el Grupo Nacional de Ascensores, así como del Comité de Expertos adjunto al mencionado grupo, siendo necesario en estos momentos poner en vigor el Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de la Industria Sidero-Mecánica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 12 de enero del 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Poner en vigor el "**Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles**", contentivo de las especificaciones técnicas que deben tener estos aparatos, el cual se anexa a esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

Notifíquese con copia certificada al Viceministro que atiende el área de sustitución de importaciones, a los miembros del Grupo Nacional de ascensores así como a los miembros del Comité de Expertos adjunto al mencionado grupo.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda, archivándose el original en el consecutivo de resoluciones que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en Ciudad de La Habana a 13 de octubre del 2004.

Fernando Acosta Santana
Ministro de la Industria
Sidero-Mecánica

RESOLUCION No. 138/2004

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 el denominado Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica creado por la Ley No. 1282 de fecha 26 de diciembre de 1974 permanece como un organismo de la Administración Central del Estado, y por Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, actualmente se denomina Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 4994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de diciembre del 2003, se responsabilizó a este organismo con proponer la política del país en materia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, siendo necesario en estos momentos poner en vigor los procedimientos relacionados con la realización del contrato de mantenimiento y atención a las interrupciones, el registro de equipos, partes y piezas, la inscripción y aprobación de los proyectos, así como para la entrega de la Licencia de Operación a los propietarios de Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de la Industria Sidero-Mecánica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 12 de enero del 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Poner en vigor los "**Procedimientos relacionados con la Realización del contrato de mantenimiento y atención a las interrupciones, el registro de equipos, partes y piezas, la inscripción y aprobación de los proyectos, así como para la Entrega de la Licencia de Operación a los propietarios de Ascensores, Escaleras Mecá-**

nicas y Andenes Móviles", los cuales se anexan a esta Resolución y forman parte integrante de la misma.

Notifíquese con copia certificada al Viceministro que atiende el área de sustitución de importaciones, a los miembros del Grupo Nacional de ascensores así como a los miembros del Comité de Expertos adjunto al mencionado grupo.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda, archivándose el original en el consecutivo de resoluciones que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en Ciudad de La Habana a 13 de octubre del 2004.

Fernando Acosta Santana
Ministro de la Industria
Sidero-Mecánica

RESOLUCION No. 153/2004

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 el denominado Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica creado por la Ley No. 1282 de fecha 26 de diciembre de 1974 permanece como un organismo de la Administración Central del Estado, y por Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, actualmente se denomina Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica.

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 4994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de diciembre del 2003, se responsabilizó a este organismo con proponer la política del país en materia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, siendo necesario en estos momentos establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los propietarios, las entidades especializadas, la inspección estatal y el Organismo de Registro para el sistema de control de la seguridad, así como para otorgar o proponer las aprobaciones a las Empresas autorizadas a la importación, fabricación, comercialización, montaje y mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Ministro de la Industria Sidero-Mecánica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 12 de enero del 2000.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Poner en vigor el "Procedimiento para el sistema de control de la seguridad y el Procedimiento para otorgar o proponer las aprobaciones a las Empresas autorizadas a la importación, fabricación, comercialización, montaje y mantenimiento de Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles", los cuales se anexan a esta Resolución y forman parte integrante de la misma.

Notifíquese, con copia certificada a los miembros del Grupo Nacional de ascensores así como a los miembros del Comité de Expertos adjunto al mencionado grupo.

Comuníquese al Viceministro que atiende el área de sustitución de importaciones, a la Secretaría del Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda, archivándose el original en el consecutivo de resoluciones que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en Ciudad de La Habana a 4 de noviembre del 2004.

Fernando Acosta Santana
Ministro de la Industria
Sidero-Mecánica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 75/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras aparece la destinada a conmemorar el **"CENTENARIO DE LAS ESTACIONES FERROVIARIAS."**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **"CENTENARIO DE LAS ESTACIONES FERROVIARIAS"** con los siguientes valores y cantidades.

- 170.745 Sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la Estación Ferroviaria de Agramonte y la Locomotora Alco 1906 No. 48 4-6-0.
- 171.745 Sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la Estación Ferroviaria de Aguacate y la Locomotora BLW 1907 No. 57 4-6-0.
- 171.745 Sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la Estación Ferroviaria de Güira de Melena y la Locomotora Alco 1903 No. 7 4-4-0.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban

conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 76/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004 entre otras aparece la destinada a divulgar los "DELFINES".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "DELFINES" con los siguientes valores y cantidades:

- 273 745 Sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Delfín Delphinus Delphis.
- 273 745 Sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Delfín Logenorhynchus.
- 273 745 Sellos de 15 ctvs de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Delfín Stenella Attenuata.
- 272 745 Sellos de 65 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Delfín Grampus Griseus.
- 272 745 Sellos de 75 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Delfín Tursiops Truncatus.
- 122 745 Hojas Filatélicas de 1.00 (peso) de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción del Delfín Orciones Orca y en su parte ornamental son representados varios delfines.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre del 2004

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 77/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 90 de fecha 11 de julio del 2003 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2004, entre otras aparece la destinada a divulgar el "40 ANIVERSARIO DE LA FEDERACION FILATELICA CUBANA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "40 ANIVERSARIO DE LA FEDERACION FILATELICA CUBANA".

- 68 745 Hojas Filatélicas por valor de un 1.00 (peso) impresas en multicolor ostentando en su diseño correspondiente al sello, una reproducción del Hotel Panorama Havana, y en su parte ornamental una vista del Morro de La Habana y marca filatélica de La Habana utilizada en la primera mitad del siglo XIX.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de noviembre del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

OTRAS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 43/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4525, de 9 de septiembre de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Quinto, segundo párrafo, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para extinguir las Delegaciones Territoriales de Aduanas, conforme al estudio de perfeccionamiento organizativo que se realiza en la Institución, debiendo enviar copia de la Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su título II, de las Funciones y de la Organización, Capítulo III, de la Organización, Sección Tercera, de las Aduanas, artículo 31, establece que la creación, extinción y fusión de las Aduanas, será determinada por el Jefe de la Aduana General de la República, de acuerdo con las regulaciones vigentes, quien además reglamentará su organización y funciones.

POR CUANTO: Se hace necesario extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Holguín-Las Tunas, subordinada a la Aduana General de la República, atendiendo a la organización estructural en que se encuentra inmersa la citada Institución.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Holguín-Las Tunas, subordinada a la Aduana General de la República, con domicilio legal en Avenida de los Internacionalistas, esquina Circunvalación Sur, S/N, Holguín.

SEGUNDO: Extinguir las Aduanas de Moa y del Aeropuerto Internacional Frank País, las que se encontraban subordinadas a la referida Delegación Territorial de Aduanas.

TERCERO: Crear la Aduana de Holguín-Las Tunas subordinada a la Aduana General de la República, con domicilio legal en Avenida de los Internacionalistas, esquina Circunvalación Sur, S/N, Holguín.

CUARTO: Los bienes integrantes del Patrimonio estatal de la Delegación Territorial de Aduanas de Holguín-Las Tunas, pasan a integrar el patrimonio estatal de la Aduana de Holguín-Las Tunas.

QUINTO: La Aduana de Holguín-Las Tunas, dispondrá la creación de los puntos de control aduanero que se le subordinan, en un término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEXTO: Los procesos que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta Resolución, para conocer sobre Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por los Jefes de las Aduanas de Moa y de Aeropuerto Internacional Frank País, serán resueltos por el Jefe de la Aduana de Holguín-Las Tunas.

SÉPTIMO: Las Especialidades de Economía, Recursos Humanos y Aseguramiento, adoptarán las medidas necesarias para el control de los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir de **1ro. de noviembre de 2004**.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Trabajo, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 44/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4525, de 9 de septiembre de 2002, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Quinto, segundo párrafo, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para extinguir las Delegaciones Territoriales de Aduanas, conforme al estudio de perfeccionamiento organizativo que se realiza en la Institución, debiendo enviar copia de la Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su título II, de las Funciones y de la Organización, Capítulo III, de la Organización, Sección Tercera, de las Aduanas, artículo 31, establece que la creación, extinción y fusión de las Aduanas, será determinada por el Jefe de la Aduana General de la República, de acuerdo con las regulaciones vigentes, quien además reglamentará su organización y funciones.

POR CUANTO: Se hace necesario extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Santiago de Cuba, subordinada a la Aduana General de la República, atendiendo a la organización estructural en que se encuentra inmersa la citada Institución.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extinguir la Delegación Territorial de Aduanas de Santiago de Cuba, subordinada a la Aduana

General de la República, con domicilio legal en Avenida Jesús Menéndez No. 656, Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Extinguir la Aduana Aeropuerto Internacional Antonio Maceo, la que se encontraba subordinada a la referida Delegación Territorial de Aduanas.

TERCERO: Crear la Aduana de Santiago de Cuba subordinada a la Aduana General de la República, con domicilio legal en Avenida Jesús Menéndez No. 656, Santiago de Cuba.

CUARTO: Los bienes integrantes del Patrimonio estatal de la Delegación Territorial de Aduanas de Santiago de Cuba, pasan a integrar el patrimonio estatal de la Aduana de Santiago de Cuba.

QUINTO: La Aduana de Santiago de Cuba, dispondrá la creación de los puntos de control aduanero que se le subordinan, en un término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEXTO: Los procesos que se encuentren en tramitación antes de la entrada en vigor de esta Resolución, para conocer sobre Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por el Jefe de la Aduana Aeropuerto

SÉPTIMO: Internacional Antonio Maceo, serán resueltos por el Jefe de la Aduana de Santiago de Cuba.

OCTAVO: Las Especialidades de Economía, Recursos Humanos y Aseguramiento, adoptarán las medidas necesarias para el control de los recursos humanos, materiales y financieros.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor a partir de **1ro. de noviembre de 2004.**

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio del Trabajo, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República